



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0682-R-2024
Piura, 26 de agosto del 2024

VISTO:

El expediente N° **000243-0202-24-5**, del 23.Ago.2024, que presenta el Señor Rector (e), de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 1906-R-UNP-2024, del 23.Ago.2024, Certificación Presupuestaria N° 0486-2024-UP-OPPYPTO-UNP, del 23.Ago.2024, Informe N° 1097-2024-OCAJ-UNP, del 26.Ago.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través del Oficio N° 1906-R-UNP-2024, del 23.Ago.2024, que presenta el Señor Rector (e), de la Universidad Nacional de Piura, solicita, se sirva emitir la Priorización Presupuestal para el **MG. PERCY HILARIO CASAS LAZO** Asesor del Rectorado, **Mg. Econ. YURLY MERCEDES BARCO CÓRDOVA**, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al **SR. JOSÉ LÓPEZ RUIZ**, servidor administrativo de esta Casa Superior de Estudios, con tres (03) días de Viáticos, a partir del día martes 27 hasta el jueves 29 de agosto del año en curso; asimismo, con Pasajes Piura - Lima Piura, a la ciudad de Lima, a fin de realizar diversas gestiones en la ciudad de Lima, y posteriormente se derive a la Oficina de Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente;

Que, con Certificación Presupuestaria N° 0486-2024-UP-OPPYPTO-UNP, del 23.Ago.2024, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto, y suscrito por la Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se otorga certificación presupuestal para la atención de lo solicitado, según detalle siguiente:

- ❖ "Se otorga 03 días de viáticos y pasajes aéreos al Ing. Mg. Percy Hilario Casas Lazo – Asesor del rectorado, Econ. Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova - Jefa de la Oficina de Planeamiento y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0682-R-2024
Piura, 26 de agosto del 2024

Presupuesto, pasajes terrestres al Sr. José López Ruiz, servidor Administrativo, a partir del 27 de agosto, en la ciudad de Lima”.

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL

N° CERTIFICACIÓN: 6078

1. Rubro de Financiamiento	0009 Recursos Directamente Recaudados	
2. Sección Funcional	0020 Acciones de Planificación	
3. Genérica de Gasto	2.3. Bienes y Servicios	
4. Clasificador	23.21.22 Viáticos	S/ 960.00
	23.21.21 Pasajes aéreos	S/ 1,000.00
	0022 Acciones Administrativas	
	23.21.22 Viáticos	S/ 960.00
	23.21.21 Pasajes terrestres	S/ 350.00
	0021 Acciones de Alta Dirección	
	23.21.22 Viáticos	S/ 960.00
	23.21.21 Pasajes aéreos	S/ 1,000.00
5. Monto Total	S/	S/ 5,230.00



Que, a través del Informe N° 1097-2024-OCAJ-UNP, del 26.Ago.2024, la Dra. Norma Alicia Ramírez Dioses, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala textualmente: “a. Que, se debe declarar **PROCEDENTE** la solicitud realizada por el Titular del Pliego, según requerimiento contenido en el Oficio N° 1906-R-UNP-2024 mediante el cual, solicita el otorgamiento de pasajes aéreos Piura-Lima-Piura y Tres (03) días de viáticos a los servidores administrativos Percy Hilario Casas Lazo, asesor de Rectorado, Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Sr. José López Ruiz, servidor administrativo de la UNP; a partir del Martes 27/AGO hasta el Jueves 29/AGO, a fin de realizar diversas gestiones en la ciudad de Lima; se cuenta con basamento legal establecidas en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP "Disposiciones y procedimiento para la autorización de viajes en comisión de servicios en el territorio nacional"; además de contar con la Certificación Presupuestaria N°0486-2024-UP-OPYPTO-UNP, emitida por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; recomendándose continuar con el trámite regulado en la Directiva N°0002-2023-DGA-UNP: "Disposiciones y Procedimiento para la autorización de viajes en comisión de servicios en el territorio nacional". b. Por tal motivo, se deberá Emitir la Resolución correspondiente.”;



Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;




Que, a través de la **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-




UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0682-R-2024
Piura, 26 de agosto del 2024


EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";




Que, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF** que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3° "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.";



Que, mediante **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP**, denominada: "**Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios**", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional";



Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;



Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...),



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0682-R-2024
Piura, 26 de agosto del 2024

previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."; asimismo de lo dispuesto en la **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP** Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: "El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...).";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de Lima, a la **Mag. YURLY MERCEDES BARCO CORDOVA**, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el **Ing. PERCY HILARIO CASAS LAZO**, Asesor del Rectorado de la Universidad Nacional de Piura y el señor **JOSÉ LÓPEZ RUIZ**, servidor administrativo de la Unidad de Contabilidad, en comisión de servicios, del **27 al 29 de agosto de 2024**.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, otorgue **pasajes aéreos Piura-Lima-Piura** y tres (03) días de viáticos, a favor de la Mag. Econ. **YURLY MERCEDES BARCO CORDOVA** y **Mag. PERCY HILARIO CASAS LAZO**, asimismo, otorgue pasajes terrestres y tres (03) días de viáticos al señor **JOSÉ LÓPEZ RUIZ**, según lo indicado mediante Certificación Presupuestaria N°0486-2024-UP-PYPTTO-UNP.

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL
N° CERTIFICACIÓN: 6078

2. Rubro de Financiamiento	0009 Recursos Directamente Recaudados	
2. Sección Funcional	0020 Acciones de Planificación	
3. Genérica de Gasto	2.3. Bienes y Servicios	
4. Clasificador	23.21.22 Viáticos	S/ 960.00
	23.21.21 Pasajes aéreos	S/ 1,000.00
	0022 Acciones Administrativas	
	23.21.22 Viáticos	S/ 960.00
	23.21.21 Pasajes terrestres	S/ 350.00
	0021 Acciones de Alta Dirección	
	23.21.22 Viáticos	S/ 960.00
	23.21.21 Pasajes aéreos	S/ 1,000.00
5. Monto Total	S/	S/ 5,230.00

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0682-R-2024
Piura, 26 de agosto del 2024

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR (E), V.ACAD, DGA, OPYPTO, URH, UC, UT, ARCHIVO
10 copias/VAGV/kmt



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑA ROALCABA
RECTOR